



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

La Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, del señor ABEL GARCIA EVANGELISTA; Informe N°000044-2023-GRC/VTT-GRRNGMA, de fecha 05 de junio de 2023, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, del señor ABEL GARCIA EVANGELISTA; Informe N°000045-2023-GRC/VTT-GRRNGMA, de fecha 05 de junio de 2023, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°000015-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 9 de junio de 2023, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 8 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”.

Que, mediante Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, y, Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, del señor ABEL GARCIA EVANGELISTA, solicita el desistimiento de la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos con gasocentro de GLP, que recae en el Exp. N°0006991-2023, y Exp. N°0008428-2023, respectivamente. En ese sentido, se tiene que con Informe N°000044-2023-GRC/VTT-GRRNGMA, de fecha 05 de junio de 2023 e Informe N°000045-2023-GRC/VTT-GRRNGMA, de fecha 05 de junio de 2023, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que el señor ABEL GARCIA EVANGELISTA ha expresado la voluntad de desistirse de su solicitud que recae en el Exp. N°0006991-2023 y, Exp. N°0008428-2023.



Que, con Informe N°000015-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 9 de junio de 2023, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que resulta procedente la acumulación de los procedimientos que recaen en la Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, y, Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, los mismos que, deberán ser resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución; asimismo, opina que, resulta procedente aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por el señor ABEL GARCIA EVANGELISTA, a través de la Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023; y, Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, al respecto, se tiene que el artículo 160 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación a la acumulación de procedimientos, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, de la Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, y, Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, se desprende que el señor ABEL GARCIA EVANGELISTA, solicita el desistimiento del procedimiento de la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos con gasocentro de GLP, la misma que fuera iniciado como consecuencia del Exp. N°0006991-2023; y, Exp. N°0008428-2023, respectivamente, por lo que, de la revisión de los escritos formulados por el administrado, y atendiendo a la naturaleza conexas de sus petitorios se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido y solicitud, por lo que resulta procedente que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados escritos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución.

Que, por otro lado, se tiene que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación al fin del procedimiento, señala que: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable"; asimismo, el numeral 200.1 del artículo 200 del mismo cuerpo legal, señala que: "El desistimiento del



procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”.

Que, asimismo, el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS instaura que: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. Así también, el numeral 200.6 del artículo 200 de la norma acotada, establece que: “La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento”.

Que, a propósito de lo señalado en el acápite anterior, se tiene que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instaurado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso.

Que, de la Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, y, Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, se desprende que el señor ABEL GARCIA EVANGELISTA, solicita el desistimiento del procedimiento de la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos con gasocentro de GLP, situación por la cual se verifica que la voluntad del representarte en mención, es desistirse del procedimiento iniciado a través del Exp. N°0006991-2023; y, Exp. N°0008428-2023, respectivamente.

Que, habiéndose determinado la procedencia de la acumulación de los procedimientos que recaen en la Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, y, Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, los mismos que serán resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución; y, estando a que el señor ABEL GARCIA EVANGELISTA ha formulado desistimiento del procedimiento, conforme se desprende de las cartas en mención, por lo que resulta procedente aceptar de plano el desistimiento del procedimiento y declarar concluido el procedimiento por estar arreglada a la normatividad vigente.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 8 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;



## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER LA ACUMULACION** de los Expedientes Administrativos que recaen en el Exp. N°0021798-2023, de fecha 22 de mayo de 2023; y, Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, iniciado como consecuencia del Exp. N°0006991-2023; y, Exp. N°0008428-2023, respectivamente, presentado por el señor ABEL GARCIA EVANGELISTA.

**ARTICULO SEGUNDO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO** administrativo formulado por el señor ABEL GARCIA EVANGELISTA a través de la Carta S/N (Exp. N°0021798-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, y, Carta S/N (Exp. N°0021784-2023), de fecha 22 de mayo de 2023, en relación al desistimiento del procedimiento de la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de una Estación de Servicios de venta de combustibles líquidos con gasocentro de GLP; y, en consecuencia **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia del Exp. N°0006991-2023; y, Exp. N°0008428-2023, respectivamente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución, al amparo del numeral 197.1 del artículo 197, numeral 200.1, 200.5 y 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al señor ABEL GARCIA EVANGELISTA, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**